



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
INÍRIDA - GUAINÍA.**

**INFORME SECRETARIAL:** 01 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002 - 2019 - 00229- **INFORMANDO:** Que el apoderado judicial del demandante allega al despacho la devolución de entrega de la comunicación para notificar de manera personal el mandamiento de pago a la demanda RUBI OCAMPO DELGADO con la anotación dirección errada / dirección no existe; que como quiera que no cuenta con otra dirección solicita realice el emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. Sírvase proveer

Glenda M. Castillo  
Secretaria  
C.C. 29.284  
**GLENDAM. CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de aislamiento preventivo, entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional y la reciente decisión de levantamiento de suspensión de términos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente<sup>1</sup>.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA - GUAINÍA**

**Inírida Guainia- nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta en el marco del Estado de Emergencia por la Pandemia del Coronavirus (Covid-19) y a través del Decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020, en su artículo 10 el cual literalmente expresa " *los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del código general del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*", y en atención a los artículos **103, 108 Y 293** del C. G. P., el Juzgado accederá a lo solicitado y **ORDENA** el emplazamiento a la demanda señora **RUBI OCAMPO DELGADO**, *identificada con cedula de ciudadanía No. 19.015.182*, dentro del proceso ejecutivo radicado con No. 940014089002 - 2019 - 00229- 00, en el cual se libró mandamiento de pago, mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2019, donde obran como parte demandante **COOPERATIVA COODEGUA**, identificada con Nit No 8000550696, quien actúa por medio de apoderado judicial Dr., Carlos Humberto Delgado Caballero y en contra de los demandados **ORLANDO ANTONIO LOPEZ BUSTAMNATE Y RUBI OCAMPO DELGADO**, la presente notificación se deberá surtir con acceso al Registro Nacional De Personas Emplazadas,

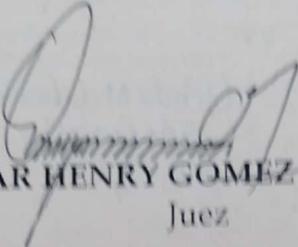
<sup>1</sup> La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo conforme al Acuerdo PCSJA 20-11567 DE 2020. "donde se levanta la suspensión de términos en actuaciones y decisiones como la presente, es de aclarar se mantendrá el aislamiento preventivo obligatorio, así mismo en atención a decreto legislativo 806 de 2020.

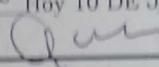


como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020  
y en atención a los incisos 5, 6 y parágrafo 1 del artículo 108 del CGP.

Vencido el término de que habla la norma en cita y agregada la  
publicación, se ingresará al Despacho para decidir lo que en derecho  
corresponda.

**NOTIFIQUESE**

  
**OSCAR HENRY GÓMEZ MUNETON**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia  
anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No 35** Hoy 10 DE JULIO 2020  
  
**Secretaria**